

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NUM. 063-2024

QUE DISPONE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Ante la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ejercer de manera eficiente las funciones de fiscalización y control respecto al manejo y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio dominicano, garantizando a su vez las actividades de Reventa de estos Servicios en un mercado de libre y leal competencia, conforme las atribuciones que le consigna la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, el Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por dicho texto de ley, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático

I. Antecedentes. -	2
II. Objeto del presente acto administrativo	2
III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho.	2
IV. Textos Revisados	4
V. Parte dispositiva. -	5

I. Antecedentes. -

1. El 20 de febrero de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 029-07, que aprueba el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (modificado por la Resolución 025-10 de fecha 2 de marzo de 2010); siendo publicado el texto de la mencionada resolución el 12 de marzo de 2007 en el periódico "Listín Diario".
2. En cumplimiento de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, el **INDOTEL**, en fecha 11 de septiembre de 2023, hizo de público conocimiento en su página web, su Agenda Regulatoria para el año 2023, incluyendo dentro de sus Proyectos Regulatorios la modificación del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
3. En fecha 12 de octubre de 2023, mediante Resolución núm. 107-2023, el **INDOTEL** dispuso la suspensión provisional de la expedición de inscripciones en el Registro Especial de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de la resolución. Dicha publicación fue realizada en fecha 23 de octubre de 2024.
4. En fecha 2 de mayo de 2024, mediante la Resolución núm. 043-2024, el **INDOTEL** dispuso el inicio del proceso de Consulta Pública para la modificación del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En la misma, estableció un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la publicación de la parte dispositiva de dicha resolución en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen pertinentes a la propuesta regulatoria.

II. Objeto del presente acto administrativo

5. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, debe decidir sobre la extensión del plazo de la suspensión provisional de la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Especial de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho. -

6. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998 (en lo adelante "Ley"), con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

7. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 reconoce expresamente la posibilidad de la reventa de servicios de telecomunicaciones y en virtud de lo cual existen en la actualidad diferentes revendedores de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, que desarrollan esta actividad en virtud de la pertinente inscripción en el Registro Especial, de conformidad con lo establecido en la referida Ley, en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y en el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
8. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios sin con ello perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”.
9. En ese sentido, los servicios comercializados por los revendedores deben ofrecer a los usuarios finales igual o mejor calidad que los ofrecidos directamente por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y que ello sólo puede conseguirse si se garantiza a los clientes de los revendedores iguales derechos que los que la normativa reconoce para los clientes de los prestadores.
10. Cabe destacar que, en los mercados abiertos a la competencia, la proliferación del número de agentes que comercializan un determinado tipo de servicio fomenta la dinamización de dichos mercados, identificando las necesidades específicas y dando respuesta adecuada a las demandas de segmentos especializados del mercado.
11. Asimismo, la existencia de un mayor número de agentes en el mercado puede contribuir activamente al desarrollo de nuevas fórmulas de comercialización y de facturación de servicios de telecomunicaciones, ampliando las posibilidades de opción de los usuarios finales para acceder a esquemas de comercialización y precios adecuados a sus necesidades específicas.
12. En ese tenor, la República Dominicana ha asumido compromisos internacionales en materia de reventa de servicios de telecomunicaciones, tales como los contenidos en el Capítulo Trece sobre Telecomunicaciones del DR-CAFTA, el cual reza: “Artículo 13.3.2 Garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impondrán condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables a la reventa de dichos servicios”.
13. El objetivo primordial del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones es el establecimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones bajo condiciones de competencia leal, efectiva y sostenible.
14. Tal y como fue expuesto en la Agenda Regulatoria presentada por el **INDOTEL** para el segundo semestre del año 2023, resulta imperantemente necesario la modificación de la reglamentación aprobada mediante la Resolución del Consejo Directivo Núm. 029-07, ya que dicha normativa debe ser actualizada conforme lo demanda la realidad del mercado, pues la misma resulta ambigua en torno a los derechos y deberes de los revendedores, en varios aspectos, entre ellos la potestad de desplegar infraestructura y redes propias para cursar los servicios revendidos.

15. En adición a lo anterior, en la práctica se puede observar prácticas de venta ilegal del servicio de acceso a internet, que, entre otras consecuencias, afecta la calidad del servicio, es una competencia desleal para los proveedores legales y no ofrece garantía alguna respecto de los derechos de los usuarios que pudieran contratar sus servicios de manera desprevénida.
16. Las modificaciones reglamentarias a evaluar procuran eliminar algunas informalidades y ambigüedades del régimen de reventa y modificar los atributos del registro especial de reventa y los requerimientos para su inscripción.
17. En razón de todo lo anterior y dado a que el **INDOTEL** actualmente se encuentra inmerso en el proceso de estudio y modificación del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y a fines de evitar la toma de decisiones atendiendo a criterios regulatorios que pudieran ser variados prontamente, el Consejo Directivo de este órgano regulador, mediante la Resolución núm. 107-2023, consideró procedente disponer la suspensión provisional de la recepción de nuevas solicitudes de inscripciones en el Registro Especial de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por un período de ocho (8) meses, que concluye en fecha 23 de junio de 2024, conforme lo establecen las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus reglamentos aplicables.
18. En seguimiento al proceso de modificación del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el **INDOTEL** ordenó el inicio de la Consulta Pública, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la publicación de la parte dispositiva de dicha resolución en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen pertinentes a la propuesta regulatoria. Dicho plazo concluye el 12 de julio de 2024.
19. En vista de que el plazo dispuesto para la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Especial de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones concluye antes que el plazo otorgado para la Consulta Pública de la modificación del Reglamento para Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo del **INDOTEL** en la sesión núm.018-2024, celebrada en fecha 13 de junio de 2024, instruyó a la Dirección de Autorizaciones presentar una propuesta de resolución extendiendo el plazo de la suspensión por treinta (30) días calendario adicionales.
20. De conformidad con los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Consejo Directivo está facultado a adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento del citado texto de ley y los reglamentos que la complementan.
21. Consecuentemente, este Consejo Directivo, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente, entiende procedente adoptar la presente decisión a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO: El “Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, aprobado mediante la resolución del Consejo Directivo núm. 029-17 (modificado por la resolución 025-10 de fecha 2 de marzo de 2010).

VISTO: El “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 036-19.

VISTA: La Agenda Regulatoria del **INDOTEL** fijada por el Consejo Directivo el 11 de septiembre de 2023.

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo conformado por la adopción de la presente resolución.

V. Parte dispositiva. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la extensión del plazo de la suspensión provisional de recepción de nuevas solicitudes de inscripciones en el Registro Especial para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de la suspensión vigente, que es el 23 de junio de 2024, tiempo en el cual se deberá dictar el nuevo Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La presente suspensión no aplica a solicitudes de renovaciones.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

/...firmas al dorso.../

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo